

en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la «Asociación Española de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo» en Madrid el 11 de junio de 2001, según consta en la escritura pública número dos mil seiscientos treinta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, subsanada por la escritura de 2 de octubre de 2001, autorizada por el mismo Notario, con el número cuatro mil doscientos setenta y uno de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle General Rodrigo, 6, planta 9.^a, de Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho euros y cuatro céntimos de euro (43.848,04 euros). La dotación, ha sido desembolsada en cuanto a un 25 por ciento, es decir diez mil novecientos sesenta y dos euros y un céntimo de euro (10.962,01 euros) en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria, el resto se desembolsará en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción y el desarrollo de la utilización de los gases licuados derivados del petróleo. Asistencia a las personas que prestan los servicios al Sector. El impulso a la mayor capacitación profesional y técnica de los trabajadores y directivos de las empresas del Sector, facilitando su superior formación. El fomento de las investigaciones sobre el envasado, el transporte y distribución de gases licuados».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Rafael Rivero Valcarce; Vicepresidentes: Don Fernando Omaechevarría Madariaga, don Diodoro Cámara Herrero y don José Antonio Fernández Álvarez-Vegal; Secretario no patrono: Don José-Eduardo Escudero Camarero.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación para la Investigación y Desarrollo en la Distribución de Gases Licuados del Petróleo» (Fundación G.L.P.) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo en la Distribución de Gases Licuados del Petróleo» (Fundación G.L.P.), de ámbito estatal, con domicilio en la calle General Rodrigo, 6 planta, 9.^a, de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

1018

ORDEN de 13 de diciembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla», de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Calvo Antoranz, solicitando la inscripción de la «Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Sevilla el 19 de julio de 2001, según consta en escritura pública número dos mil ciento sesenta y cuatro, complementada y aclarada mediante escritura pública número tres mil ciento nueve de 21 de noviembre de 2001, ambas otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Francisco Rosales de Salamanca, por la Asociación «Real Maestranza de Caballería de Sevilla».

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sevilla, paseo Cristóbal Colón, número 12, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación un derecho real de usufructo sobre el treinta por cien de los siguientes bienes: finca situada en Sevilla, en frente al paseo de Cristóbal Colón, destinada a plaza de toros, almacenes y edificaciones accesorias, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Sevilla, al folio 141, del tomo 648, libro 90 de la Sección Segunda, finca 3.703, inscripción 3.^a. El derecho real de usufructo, constituido por el plazo que media entre la fecha de constitución y el 31 de diciembre de 2010, con posibilidad de prórroga, ha sido valorado en 1.000.000.000 de pesetas, equivalentes a 6.010.121,04 euros.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura número 3.109 a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Realizar o promover y promocionar actividades benéficas, asistenciales, culturales, docentes, artísticas, literarias, científicas, técnica, investigadoras y deportivas, ésta última en especial en lo relacionado con el caballo y cualesquier otras afines, entre ellas el fomento de la fiesta de los toros».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Manuel Roca de Togores y Salinas; Vicepresidente, don Miguel de Solís

y Martínez-Campos; Secretario, don Alfonso Guajardo-Fajardo y Alarcón; Tesorero, don Alfonso de Valenzuela y Van Moock-Chaves; don Santiago de León y Domecq; don Jaime de Arteaga y Martín; don Túlio O'Neill Castrillo; don Luis-Manuel Halcón de La Lastra; don Juan María Maestre y de León; don Alfonso Fernández de Peñaranda y Valdenebro; don Nicolás Coronel y Medina, que han aceptado sus cargos según consta en la escritura pública número 2.164, citada en el antecedente de hecho primero.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, paseo Cristóbal Colón, número 12, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

1019

ORDEN de 13 de diciembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Desierto de Las Palmas», de Benicássim (Castellón).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Campoy Abellán, solicitando la inscripción de la «Fundación Desierto de Las Palmas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Benicássim el 19 de marzo de 2001, según consta en escritura pública número trescientos veinticinco, otorgada ante el Notario del Colegio de Valencia, distrito de Castellón de la Plana, doña María Jesús Sanmartín Argos, por las personas que a continuación se citan: Don Pedro Cáceres Gálvez, don Pascual Gil Almela, don Pedro Ortega García, don Eduardo Sanz de Miguel, don José Campoy Abellán.

La escritura citada fue subsanada por la número mil doscientos noventa y cuatro, otorgada en Benicássim el 26 de septiembre de 2001, ante el mismo fedatario público que la anterior.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Benicássim (Castellón), Desierto de Las Palmas, Monasterio de la Transverberación de Santa Teresa, de la Orden de los Carmelitas Descalzos, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 10.000.000 de pesetas equivalente a 60.101,21 euros, de los que se han desembolsado e ingresado en entidad bancaria 2.500.000 pesetas, equivalentes a 15.025,30 euros. El resto se aportará en el plazo de dos años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

A) La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre el espíritu carmelitano.

B) La conservación y regeneración medioambiental del entorno del monasterio.

C) Intervenir en la conservación y restauración de los edificios propiedad de dicho monasterio: Ermitas, antros, ruinas de la portería y monasterio primitivo, corrales, pilares devocionales, murales, iglesia, museo y dependencias conventuales.

D) La conservación, restauración, catalogación y difusión de los bienes históricos, artísticos y culturales de la provincia de Carmelitas Descalzos de Aragón-Valencia. Así como la adquisición, ampliación, permuto u otras actividades dispositivas que redunden en beneficio de la obra fundacional.

E) Intervenir en la biblioteca y archivos conventuales para la difusión y actualización de sus fondos.

F) La creación y conservación de un edificio de nueva planta que albergue los contenidos del museo ya existente en el monasterio.

G) La gestión del museo por medio de aquellas actividades que permitan la exposición y difusión de obras propias, así como la cooperación con otros organismos o instituciones culturales.

H) La difusión de estudios e investigaciones a través de publicaciones y otros medios para promover actuaciones eficaces.

I) La formación de personas interesadas en la vida carmelitana.

J) La promoción de servicios y actividades sociales, en especial a favor de la infancia, igualdad de oportunidades para la mujer, juventud, ancianos, minusválidos y sectores carentes de recursos en el tercer mundo.”

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Padre Provincial de los Carmelitas Descalzos de Aragón-Valencia (provincia de Santa Teresa), don Pedro Cáceres Gálvez.

Vicepresidente 1.º: Padre Prior del Desierto de Las Palmas, don Pascual Gil Almela.

Vicepresidente 2.º: Don Pedro Ortega García, designado directamente por el Presidente.

Secretario: Director del Museo de Las Palmas, don Eduardo Sanz de Miguel.

Todos ellos en razón cargo que ocupan. Han aceptado sus cargos en la escritura de constitución de la Fundación.

Sexto. *Otros órganos.*—Se constituye un Comité Asesor y un Comité de Honor. Del primero forma parte don José Luis Vera Llorens y del Comité de Honor:

Diputación de Castellón: Don Carlos Fabra Carreras.

Ayuntamiento de Castellón: Don José Luis Gimeno Ferrer.